

y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado, por una parte, en nombre del Ministro de Educación y Ciencia, por el Director Provincial del Departamento, y por otra, por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto que se aprueba tendrá efectos para el curso escolar 1993/1994.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta Resolución podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 3 de septiembre de 1993.

SUAREZ PERTIERRA.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

23451 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número de dicha Corporación por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas.*

Vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas y García Valdecasas una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Académico Secretario, Víctor García de la Concha.

23452 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, de la Real Academia Española, por la que se anuncia una vacante de Académico de número de dicha Corporación por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Calvo Sotelo.*

Vacante, por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín Calvo Sotelo, una plaza de Académico de número, la Real Academia Española, en cumplimiento de lo establecido en el artículo X de sus Estatutos, ha acordado proceder a su provisión.

Para ello se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número, que deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato. Este deberá cumplir los requisitos básicos que señala el artículo 19 del vigente Reglamento.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Académico Secretario, Víctor García de la Concha.

23453 *RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 735/1993 interpuesto por don Joaquín Ruiz Ruiz y otros.*

A los efectos del recurso número 735/1993 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria por don Joaquín Ruiz Ruiz y otros, todos ellos Profesores del Instituto

de Formación Profesional «Miguel Herrero Pereda», de Torrelavega, pertenecientes a la especialidad de Tecnología Administrativa y Comercial, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Resolución dictada por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de fecha 4 de marzo de 1993, en la que se desestima su petición, declarando, en consecuencia, la preferencia del profesorado perteneciente a la especialidad docente de Formación Empresarial para impartir en la Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa, las materias «Organización del Trabajo», «Organización Técnica y Administración de Empresas» y «Derecho Laboral y Fiscal», y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23454 *ORDEN de 18 de septiembre de 1993 por la que se regulan las Becas y Ayudas Escolares para el curso 1993-1994, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objeto de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin se dictaron las Ordenes de 13 de marzo de 1984, 11 de julio de 1985, 22 de julio de 1986, 30 de julio de 1987, 10 de octubre de 1988, 20 de noviembre de 1989, 8 de noviembre de 1990 y 1 de agosto de 1991 y 30 de septiembre de 1992 para los cursos escolares 1984/1985, 1985/1986, 1986/1987, 1987/1988, 1988/1989, 1989/1990, 1990/1991, 1991/1992 y 1992/1993, respectivamente.

Efectuada la convocatoria general de becas y ayudas para estudios universitarios y medios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de mayo de 1993, para el curso 1993/1994 («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1993/1994, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos universitarios y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

Art. 2.º Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se observe por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la dinámica de su proceso de reinserción social.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañadas de las resoluciones denegatorias. En el supuesto del apartado a) del artículo 2.º, el informe médico a que el mismo se refiere será solicitado por la propia Oficina de Gestión.

Art. 4.º La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará a través de su dispositivo asistencial a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1993,

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.

23455 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Arroyofrío, Sociedad Anónima».

Visto el texto de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Marítima Arroyofrío, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003340), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1993, de una parte, por los designados por la Empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL

Representación:

Parte empresarial: Don José L. Pérez Aparicio y don Javier González Bustamante.

Parte social: Don Francisco Pastor García, don Rafael Pérez Prados y don Manuel Romani Barreiro.

Asesoría social: UGT, Marina Mercante.

Reunidos en la sede de la Empresa «Marítima Arroyofrío, Sociedad Anónima», con objeto de la revisión del Convenio del personal de mar de esta Empresa y siendo las catorce horas del día 25 de mayo de 1993 se procede a la clausura de la negociación con los siguientes acuerdos:

Vigencia: 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993.

Incremento salarial IPC 93, más un punto. Pactándose un incremento a cuenta del 5 por 100.

Modificación de los artículos 30 y 38. El resto del articulado permanece invariable.

Para que conste, a los efectos oportunos y como conformidad del mismo por las partes negociadoras, se firma la presente en Madrid a la hora y día indicados.

Art. 30. *Zona de guerra*.—En caso de navegación por zona de guerra, el tripulante cobrará el 200 por 100 de aumento en todos los conceptos.

El buque se encontrará en zona de guerra, cuando exista sospecha o tácitamente se exprese por las partes.

A tal comprobación, los tripulantes tendrán acceso al flete percibido por el transporte, seguro del casco o póliza de fletamentos.

Ningún tripulante tendrá obligación de navegar por dicha zona y la Empresa estará obligada a desembarcarlo, sin que dicho tripulante pierda sus derechos, considerándose en expectativa de embarque.

Art. 38. *Seguro de accidentes*.—Aparte del seguro obligatorio de accidentes y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes un seguro de accidentes, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez absoluta en su actuación profesional, con los capitales asegurados siguientes:

Por muerte: 5.000.000 de pesetas.

Por invalidez total absoluta: 8.000.000 de pesetas.

Los riesgos cubiertos por estas pólizas se entiende únicamente durante el tiempo de enrole a bordo.